



# Asamblea General

Distr. general  
12 de julio de 2017  
Español  
Original: inglés

---

## Septuagésimo segundo período de sesiones

Tema 79 del programa provisional\*

### Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión

## Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión

### Informe del Secretario General

#### *Resumen*

El presente informe se ha elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 26 de la resolución [71/134](#) de la Asamblea General. En la sección II figura la información recibida de los Estados Miembros desde 2007 relativa al establecimiento de jurisdicción respecto de sus nacionales mientras prestan servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión.

---

\* [A/72/150](#).



## I. Introducción

1. En el párrafo 26 de su resolución [71/134](#), la Asamblea General solicitó al Secretario General que, sobre la base de la información recibida de los Estados Miembros desde 2007, preparara y mantuviera actualizado un informe en el que figurasen una recopilación y un cuadro que resumiera las disposiciones nacionales relativas al establecimiento de jurisdicción respecto de sus nacionales mientras prestan servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión, en relación con los delitos tipificados en su derecho penal vigente, en particular los de carácter grave. Desde la aprobación de la resolución [62/63](#) se ha solicitado información a los Estados Miembros sobre las disposiciones nacionales por las que se establece jurisdicción respecto de los delitos que estén tipificados en su derecho penal vigente, en particular los de carácter grave, cometidos por sus nacionales mientras prestan servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión. El párrafo 9 de la resolución [71/134](#) contiene la disposición más reciente al respecto.

2. Entre el 6 de diciembre de 2007 y el 20 de julio de 2016 se recibieron 114 comunicaciones de 57 Estados Miembros<sup>1</sup>. Entre el 21 de julio de 2016 y el 1 de junio de 2017 se recibieron comunicaciones de 7 de los 57 Estados Miembros que habían presentado información anteriormente. Por consiguiente, se recibieron en total 121 comunicaciones por escrito de 57 Estados Miembros<sup>2</sup>. Además, al 1 de junio de 2017, 12 de esos 57 Estados Miembros habían enviado respuestas al cuestionario preparado en 2016 por la Secretaría, que fue remitido a los Estados Miembros para ayudarlos en la recopilación de información<sup>3</sup>.

3. El presente informe incluye un cuadro resumido de la información recibida de los Estados Miembros desde 2007 con respecto a las disposiciones nacionales adoptadas. El cuadro utiliza el marco establecido en el cuestionario para desglosar la información suministrada. Por consiguiente, sigue la numeración de los asientos tal como figuran en el cuestionario. Las limitaciones o excepciones a las respuestas de los Estados Miembros incluidas en el cuadro figuran en las notas de pie de página correspondientes. La información incluye, en la medida en que los Estados Miembros han suministrado datos para el período de referencia: a) las formas de jurisdicción existentes a través de las que el derecho penal es aplicable a los nacionales mientras prestan servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión; b) las categorías de disposiciones nacionales que establecen jurisdicción *ratione personae* respecto de los delitos cometidos extraterritorialmente por sus nacionales mientras prestan servicios como funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión; c) las categorías de disposiciones nacionales que establecen jurisdicción *ratione materiae* con carácter extraterritorial respecto de los delitos cometidos por sus nacionales mientras prestan servicios como funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión; d) todo requisito aplicable al ejercicio de la jurisdicción extraterritorial en relación con esos nacionales; e) la base jurídica para la aplicación de las reglas de inmunidad a funcionarios o expertos de Naciones Unidas en misión; f) la medida en que es aplicable la legislación militar o civil a los delitos cometidos por funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión.

---

<sup>1</sup> Esas cifras representan un ligero ajuste de los totales que figuran en el párrafo 25 de la resolución [71/134](#).

<sup>2</sup> La República Eslovaca suministró información en respuesta a la resolución, pero sin abordar la cuestión de la jurisdicción.

<sup>3</sup> En relación con el cuestionario, véase el informe del Secretario General sobre la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión ([A/71/167](#), anexo, y Corr.1).

---

4. En el sitio web de la Sexta Comisión, bajo el tema titulado “Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión”, figura una recopilación de las comunicaciones completas recibidas de los Estados Miembros en relación con el establecimiento de jurisdicción respecto de sus nacionales, cuando prestan servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión (disponible en [www.un.org/en/ga/sixth](http://www.un.org/en/ga/sixth)).

## II. Cuadro resumido de disposiciones nacionales

<i>Estados Miembros</i>	<i>Criterios de jurisdicción aplicables</i>	<i>Jurisdicción razione personae sobre delitos cometidos extraterritorialmente</i>	<i>Jurisdicción razione materiae sobre delitos cometidos extraterritorialmente</i>	<i>Requisitos para la aplicación de la jurisdicción extraterritorial</i>	<i>Base jurídica para la aplicación de reglas de inmunidad</i>	<i>Aplicabilidad al personal militar</i>
<b>Alemania</b>	b) Nacionalidad d) Teoría de los efectos e) Principio de protección f) Universalidad	b) Sobre nacionales c) Sobre personas apátridas <sup>4</sup> d) Sobre nacionales extranjeros e) Legislación específica para categorías concretas de personas: iv) Funcionarios públicos	a) General <sup>5</sup> d) Restringida a “delitos internacionales” f) Restringida a delitos que afectan los “intereses esenciales del Estado” g) Restringida a delitos que afectan la seguridad pública h) Restringida a una lista específica de delitos	II b) Doble incriminación <sup>6</sup>		
<b>Argentina</b>	a) Territorialidad d) Teoría de los efectos g) Otros <sup>7</sup>	e) Legislación específica para categorías concretas de personas: i. Funcionarios públicos <sup>8</sup>	a) General <sup>9</sup>		a) Convención de 1946 <sup>10</sup>	
<b>Australia</b>	a) Territorialidad b) Nacionalidad	b) Sobre nacionales <sup>11</sup> e) Legislación específica para categorías concretas de personas: i) Funcionarios y expertos militares de las Naciones Unidas en misión	a) General h) Restringida a una lista específica de delitos <sup>12</sup>	I c) Otros acuerdos <sup>13</sup> II e) Se requiere autorización de un funcionario público específico para incoar un proceso penal <sup>14,15</sup>	a) Convención de 1946 <sup>10</sup> b) Acuerdo específico con las Naciones Unidas <sup>16</sup> c) Acuerdo específico con el Estado receptor	c) Posibilidad de someterlo a las leyes o los tribunales civiles

<sup>4</sup> Aplicable a situaciones en que el autor del delito renuncia a su nacionalidad o la pierde por otro motivo.

<sup>5</sup> Aplicable a los funcionarios públicos alemanes o personas contratadas por la administración pública con fines específicos que cometen el delito durante una estancia oficial o en relación con el ejercicio de sus funciones.

<sup>6</sup> Aplicable a los nacionales, con exclusión de los funcionarios y empleados públicos en servicio.

<sup>7</sup> Jurisdicción sobre los delitos cometidos en el extranjero por agentes o empleados de las autoridades argentinas en el desempeño de sus funciones.

<sup>8</sup> Solo comprende a los agentes y empleados públicos. No se aplica a los expertos o funcionarios de las Naciones Unidas.

<sup>9</sup> “General” en esta categoría se refiere a la aplicación general del derecho penal con carácter extraterritorial.

<sup>10</sup> Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946.

<sup>11</sup> La jurisdicción extraterritorial comprende únicamente a australianos que realizan actividades en un país extranjero en virtud de un acuerdo y que no son objeto de un proceso penal en el país en cuestión.

<sup>12</sup> Aplicable al personal militar.

<sup>13</sup> Incluye los tratados de extradición.

<sup>14</sup> Se refiere al fiscal, el fiscal general u otro(s) funcionario(s) público(s) específico(s).

<sup>15</sup> Se requiere el consentimiento escrito de un ministro.

<i>Estados Miembros</i>	<i>Criterios de jurisdicción aplicables</i>	<i>Jurisdicción racione personae sobre delitos cometidos extraterritorialmente</i>	<i>Jurisdicción racione materiae sobre delitos cometidos extraterritorialmente</i>	<i>Requisitos para la aplicación de la jurisdicción extraterritorial</i>	<i>Base jurídica para la aplicación de reglas de inmunidad</i>	<i>Aplicabilidad al personal militar</i>
		ii) Funcionarios y expertos de policía de las Naciones Unidas en misión iii) Funcionarios y expertos civiles de las Naciones Unidas en misión				
<b>Austria</b>	a) Territorialidad b) Nacionalidad c) Personalidad pasiva <sup>17</sup> d) Teoría de los efectos f) Universalidad	b) Sobre nacionales d) Sobre nacionales extranjeros <sup>18</sup> e) Legislación específica para categorías concretas de personas: iv) Funcionarios públicos <sup>19</sup>	a) General <sup>20</sup> b) Restringida a obligaciones derivadas de tratados internacionales d) Restringida a “delitos internacionales” <sup>21</sup> f) Restringida a delitos que afectan los “intereses esenciales del Estado”	II b) Doble incriminación <sup>22</sup> c) Presencia del autor del delito en el territorio del Estado del foro <sup>23</sup>		
<b>Belarús</b>	a) Territorialidad b) Nacionalidad	b) Sobre nacionales c) Sobre personas apátridas <sup>24</sup>	a) General <sup>25</sup>	I c) Otros acuerdos d) Legislación nacional II b) Doble incriminación <sup>26</sup>	a) Convención de 1946 <sup>10</sup> c) Acuerdo específico con el Estado receptor	

<sup>16</sup> “Acuerdo específico” se refiere a un acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas, un acuerdo sobre el estatuto de la misión u otro acuerdo equivalente.

<sup>17</sup> Aplicable a las situaciones en que el autor del delito y la víctima son nacionales de Austria y tienen su domicilio en Austria.

<sup>18</sup> Aplicable a las personas comprendidas por la teoría de los efectos. También comprende a las personas que tienen su domicilio o residencia habitual en Austria, en el caso de delitos de terrorismo. Además, comprende a los presuntos autores de delitos internacionales, cuando se trata de un extranjero que tiene residencia habitual en Austria o se encuentra en Austria y no puede ser extraditado.

<sup>19</sup> Los austríacos que prestan servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en el extranjero se consideran funcionarios públicos.

<sup>20</sup> Aplicable a los nacionales.

<sup>21</sup> Incluidos el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra.

<sup>22</sup> Exigida para los nacionales que no son funcionarios públicos. No se exige para los delitos de terrorismo y de financiación del terrorismo.

<sup>23</sup> Se exige cuando el presunto autor de una lista de delitos (véase la respuesta presentada de conformidad con la resolución 71/134) no es un nacional austríaco ni se ven afectados los intereses de Austria y la persona no puede ser extraditada.

<sup>24</sup> Aplicable a las personas que tienen residencia permanente en Belarús.

<sup>25</sup> Aplicable a los nacionales.

Estados Miembros	Criterios de jurisdicción aplicables	Jurisdicción <i>ratione personae</i> sobre delitos cometidos extraterritorialmente	Jurisdicción <i>ratione materiae</i> sobre delitos cometidos extraterritorialmente	Requisitos para la aplicación de la jurisdicción extraterritorial	Base jurídica para la aplicación de reglas de inmunidad	Aplicabilidad al personal militar
<b>Bélgica</b>	a) Territorialidad b) Nacionalidad c) Personalidad pasiva <sup>27</sup> e) Principio de protección <sup>28</sup> f) Universalidad <sup>29</sup>	b) Sobre nacionales c) Sobre personas apátridas Sobre nacionales extranjeros <sup>30</sup> e) Legislación específica para categorías concretas de personas: iv) Funcionarios públicos v) Otros <sup>31</sup>	a) General	c) Presencia del autor del delito en el territorio del Estado del foro  I d) Legislación nacional <sup>32</sup> II b) Doble incriminación <sup>33</sup> c) Presencia del autor del delito en el territorio del Estado del foro <sup>34</sup> d) <i>Ne bis in idem</i> e) Se requiere autorización de un funcionario público	a) Convención de 1946 <sup>10</sup> b) Acuerdo específico con las Naciones Unidas c) Acuerdo específico con el Estado receptor d) Otras prerrogativas e inmunidades generales aplicables	c) Posibilidad de someterlo a las leyes o los tribunales civiles

<sup>26</sup> Se aplican dos limitaciones: a) no se ha incoado ninguna causa judicial en el Estado receptor; y b) la pena impuesta en Belarús no debe exceder el límite máximo establecido por la legislación del Estado receptor por ese delito. Excepcionalmente, los delitos enumerados en la respuesta presentada de conformidad con el informe del Secretario General (A/64/183 y Add.1) requieren que no haya doble incriminación y sean enjuiciados por Belarús, si no ha habido ninguna condena en el Estado extranjero.

<sup>27</sup> Esta base jurisdiccional es aplicable a: a) los autores de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, cometidos contra un nacional belga, un refugiado reconocido por Bélgica que tenga residencia habitual en ese país o una persona que haya residido de manera efectiva, habitual y legal en Bélgica durante por lo menos tres años; b) los autores de ciertos delitos cometidos en tiempos de guerra contra un nacional belga, un extranjero residente en Bélgica en el momento del estallido de las hostilidades o un nacional de un país aliado de Bélgica en esa guerra; c) los delitos terroristas contra ciudadanos belgas; d) los autores de delitos cometidos contra un nacional belga punibles en el Estado en que hayan tenido lugar con una pena máxima superior a 5 años de privación de libertad; y e) otros delitos en virtud del derecho internacional y el derecho de la Unión Europea que deban ser procesados “por cualquier medio”.

<sup>28</sup> Aplicable a una lista de categorías de delitos enunciada en la respuesta presentada de conformidad con el informe del Secretario General (A/71/167 y Corr.1).

<sup>29</sup> Aplicable a una lista de categorías de delitos enunciada en la respuesta presentada de conformidad con el informe del Secretario General (A/71/167 y Corr.1). En el caso de la jurisdicción universal, las violaciones graves del derecho internacional no exigen la presencia del sospechoso en Bélgica para que sea procesado.

<sup>30</sup> Aplicable a: a) los autores de delitos que tengan su residencia principal en Bélgica; b) los corresponsables o cómplices de un delito cometido por un nacional belga; y c) las personas comprendidas por la jurisdicción de la personalidad pasiva.

<sup>31</sup> Se refiere a las personas a las que se aplica el código de justicia militar.

<sup>32</sup> Se refiere a las inmunidades, según se establecen en la respuesta presentada de conformidad con el informe del Secretario General (A/71/167 y Corr.1).

<sup>33</sup> No se exige para una lista específica de categorías de delitos, que figura en la respuesta presentada de conformidad con el informe del Secretario General (A/63/260 y Add.1).

<sup>34</sup> No se exige para: a) una lista más amplia de categorías de delitos, tal como se indica en la respuesta presentada de conformidad con el informe del Secretario General (A/63/260 y Add.1); y b) las personas sujetas al código de justicia militar, sus “attachés” y demás personal de acompañamiento en las misiones.

Estados Miembros	Criterios de jurisdicción aplicables	Jurisdicción <i>ratione personae</i> sobre delitos cometidos extraterritorialmente	Jurisdicción <i>ratione materiae</i> sobre delitos cometidos extraterritorialmente	Requisitos para la aplicación de la jurisdicción extraterritorial	Base jurídica para la aplicación de reglas de inmunidad	Aplicabilidad al personal militar
<b>Bolivia (Estado Plurinacional de)</b>	a) Territorialidad <sup>36</sup> b) Nacionalidad d) Teoría de los efectos e) Principio de protección	b) Sobre nacionales d) Sobre nacionales extranjeros e) Legislación específica para categorías concretas de personas: iv) Funcionarios públicos	a) General <sup>37</sup> b) Restringida a obligaciones derivadas de tratados internacionales <sup>38</sup> g) Restringida a delitos que afectan la seguridad pública <sup>38</sup> h) Restringida a una lista específica de delitos <sup>38</sup>	específico para incoar un proceso penal <sup>35</sup> II c) Presencia del autor del delito en el territorio del Estado del foro <sup>39</sup> d) <i>Ne bis in idem</i> <sup>40</sup>	a) Convención de 1946 <sup>10</sup> b) Acuerdo específico con las Naciones Unidas	
<b>Bosnia y Herzegovina</b>	a) Territorialidad b) Nacionalidad e) Principio de protección	b) Sobre nacionales c) Sobre personas apátridas <sup>41</sup> d) Sobre nacionales extranjeros <sup>41</sup> e) Legislación específica para categorías concretas de personas: v) Otros <sup>42</sup>	a) General <sup>43</sup> b) Restringida a obligaciones derivadas de tratados internacionales <sup>44</sup> h) Restringida a una lista específica de delitos <sup>45</sup>	I d) Legislación nacional II b) Doble incriminación <sup>46</sup> c) Presencia del autor del delito en el territorio del Estado del foro <sup>47</sup>	a) Convención de 1946 <sup>10</sup> c) Acuerdo específico con el Estado receptor <sup>48</sup>	c) Posibilidad de someterlo a las leyes o los tribunales civiles

<sup>35</sup> Se requiere autorización: a) cuando el delito haya sido cometido contra un extranjero. Además, la presunta víctima debe presentar una denuncia; b) cuando el sometimiento a las autoridades belgas para la investigación, el enjuiciamiento y otras actuaciones procesales se deriva de una obligación internacional (a saber, un tratado, una costumbre o el marco jurídico de la Unión Europea); y c) en el caso de delitos sujetos a jurisdicción universal, con algunas excepciones.

<sup>36</sup> Incluye la jurisdicción sobre los delitos cometidos a bordo de buques, aeronaves u otros medios de transporte bolivianos en un país extranjero.

<sup>37</sup> Aplicable a los nacionales.

<sup>38</sup> Aplicable a los nacionales extranjeros.

<sup>39</sup> Aplicable a las personas comprendidas por los principios de nacionalidad y de protección.

<sup>40</sup> Aplicable a los nacionales y a delitos cometidos a bordo de buques, aeronaves u otros medios de transporte bolivianos en un país extranjero.

<sup>41</sup> Aplicable a las personas comprendidas por el principio de protección.

<sup>42</sup> Se refiere a los miembros y unidades de las Fuerzas Armadas de Bosnia y Herzegovina, agentes de policía, y funcionarios y empleados públicos desplegados en el extranjero para participar en operaciones de paz y en otras actividades.

<sup>43</sup> Aplicable a los nacionales.

<sup>44</sup> Aplicable a los nacionales extranjeros.

<sup>45</sup> Se refiere a delitos comprendidos por el principio de protección.

<sup>46</sup> No se exige cuando el acto es una infracción penal que atenta contra la integridad de Bosnia y Herzegovina o si el acto se considera infracción penal en virtud del derecho internacional.

<sup>47</sup> Aplicable a los nacionales.

<i>Estados Miembros</i>	<i>Criterios de jurisdicción aplicables</i>	<i>Jurisdicción racione personae sobre delitos cometidos extraterritorialmente</i>	<i>Jurisdicción racione materiae sobre delitos cometidos extraterritorialmente</i>	<i>Requisitos para la aplicación de la jurisdicción extraterritorial</i>	<i>Base jurídica para la aplicación de reglas de inmunidad</i>	<i>Aplicabilidad al personal militar</i>
<b>Brasil</b>	b) Nacionalidad	b) Sobre nacionales	a) General <sup>49</sup>			
<b>Bulgaria</b>	a) Territorialidad b) Nacionalidad d) Teoría de los efectos <sup>50</sup>	b) Sobre nacionales d) Sobre nacionales extranjeros <sup>51</sup>	a) General <sup>52</sup>		a) Convención de 1946 <sup>10</sup>	
<b>Canadá</b>	a) Territorialidad b) Nacionalidad <sup>53</sup> c) Personalidad pasiva <sup>54</sup> d) Teoría de los efectos e) Principio de protección f) Universalidad <sup>55</sup> g) Otros <sup>56</sup>	b) Sobre nacionales c) Sobre personas apátridas <sup>57</sup> d) Sobre nacionales extranjeros <sup>58</sup> e) Legislación específica para categorías concretas de personas: i) Funcionarios y expertos militares de las Naciones Unidas en misión	a) General <sup>59</sup> b) Restringida a obligaciones derivadas de tratados internacionales <sup>60</sup> d) Restringida a los “delitos internacionales” <sup>61</sup> h) Restringida a una lista específica de delitos <sup>62</sup>	II b) Doble incriminación <sup>62</sup> c) Presencia del autor del delito en el territorio del Estado del foro d) <i>Ne bis in idem</i> e) Se requiere autorización de un funcionario público específico para incoar un proceso penal <sup>63</sup>		c) Posibilidad de someterlo a las leyes o los tribunales civiles

<sup>48</sup> Se refiere al Acuerdo sobre el Estatuto de las Fuerzas de la Asociación para la Paz de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, en el que Bosnia y Herzegovina figura como Estado receptor.

<sup>49</sup> Aplicable a los nacionales.

<sup>50</sup> El código penal de Bulgaria establece que “se aplicará también a los extranjeros que hayan cometido delitos de carácter general en el extranjero por los que se han visto afectados los intereses de Bulgaria o de ciudadanos búlgaros” (art. 5).

<sup>51</sup> Aplicable a los delitos comprendidos por la teoría de los efectos.

<sup>52</sup> Aplicable a los nacionales.

<sup>53</sup> Se refiere a los nacionales canadienses, residentes permanentes o entidades organizadas con arreglo a la legislación canadiense con el fin de cometer soborno activo de funcionarios públicos extranjeros, delitos sexuales o crímenes internacionales.

<sup>54</sup> Aplicable a los delitos de terrorismo en los que hay víctimas canadienses, cuando el delito se haya cometido contra una instalación pública o dependencia del Gobierno canadiense fuera del país, o con la intención de obligar al Gobierno del Canadá o de una provincia canadiense a que actúe o se abstenga de actuar.

<sup>55</sup> Comprende una lista concreta de delitos, incluidos los delitos internacionales.

<sup>56</sup> Incluye los delitos cometidos en buques, aeronaves o vehículos aéreos de otro tipo, así como los cometidos en el extranjero por funcionarios, personal militar o diplomáticos canadienses y, en general, por personas que deben alguna forma de lealtad al Canadá.

<sup>57</sup> Aplicable a las personas que residen habitualmente en el Canadá a los efectos de determinados delitos, tal como se indica en la respuesta presentada de conformidad con el informe del Secretario General (A/71/167 y Corr.1).

<sup>58</sup> Con la excepción de los residentes permanentes en el Canadá que actúan en el extranjero, también abarca los principios de jurisdicción universal, de protección y de personalidad pasiva.

<sup>59</sup> Aplicable a los militares y al personal asociado, así como a los funcionarios canadienses (funcionarios públicos civiles).

<sup>60</sup> Aplicable a los nacionales y los residentes en el Canadá.

<sup>61</sup> Aplicable a los nacionales extranjeros.

<sup>62</sup> Aplicable a los actos de los funcionarios canadienses.

<sup>63</sup> Aplicable a los nacionales extranjeros.

Estados Miembros	Criterios de jurisdicción aplicables	Jurisdicción <i>ratione personae</i> sobre delitos cometidos extraterritorialmente	Jurisdicción <i>ratione materiae</i> sobre delitos cometidos extraterritorialmente	Requisitos para la aplicación de la jurisdicción extraterritorial	Base jurídica para la aplicación de reglas de inmunidad	Aplicabilidad al personal militar
		ii) Funcionarios y expertos de policía de las Naciones Unidas en misión iii) Funcionarios y expertos civiles de las Naciones Unidas en misión iv) Funcionarios públicos				
<b>Chequia</b>	a) Territorialidad b) Nacionalidad <sup>64</sup> c) Personalidad pasiva <sup>65</sup> e) Principio de protección f) Universalidad g) Otros <sup>66</sup>	b) Sobre nacionales c) Sobre personas apátridas d) Sobre nacionales extranjeros	a) General <sup>67</sup> b) Restringida a obligaciones derivadas de tratados internacionales <sup>68</sup> d) Restringida a “delitos internacionales” <sup>68</sup> f) Restringida a delitos que afectan los “intereses esenciales del Estado” <sup>68</sup> g) Restringida a delitos que afectan la seguridad pública <sup>68</sup> h) Restringida a una lista específica de delitos <sup>68</sup>	I c) Otros acuerdos II b) Doble incriminación <sup>69</sup> c) Presencia del autor del delito en el territorio del Estado del foro <sup>70</sup> d) <i>Ne bis in idem</i> <sup>70</sup>	a) Convención de 1946 <sup>10</sup> c) Acuerdo específico con el Estado receptor	c) Posibilidad de someterlo a las leyes o los tribunales civiles
<b>Chile</b>	a) Territorialidad b) Nacionalidad <sup>71</sup> c) Personalidad pasiva <sup>72</sup>	b) Sobre nacionales d) Sobre nacionales extranjeros <sup>73</sup>	b) Restringida a obligaciones derivadas de tratados internacionales h) Restringida a una lista específica de delitos			

<sup>64</sup> Se dispensa un trato equivalente a las personas apátridas con residencia permanente en Chequia.

<sup>65</sup> Comprende los actos contra nacionales de Chequia y también contra las personas apátridas con residencia permanente en ese país.

<sup>66</sup> Principio de “registro” y “principio de universalidad subsidiaria” (véase la nota 85).

<sup>67</sup> Aplicable a los nacionales y las personas apátridas con condición de residente permanente en Chequia.

<sup>68</sup> Aplicable exclusivamente a las personas comprendidas por el principio de nacionalidad.

<sup>69</sup> Aplicable a las situaciones contempladas en los principios de personalidad pasiva y de universalidad subsidiaria.

<sup>70</sup> Aplicable a situaciones en las que un extranjero o una persona apátrida ha cometido un delito en el extranjero, figura comprendida por el principio de doble incriminación, y la persona no es extraditada por Chequia; se conoce como “universalidad subsidiaria”, según se indica en la respuesta presentada de conformidad con el informe del Secretario General (A/71/167 y Corr.1).

<sup>71</sup> Se refiere al soborno de funcionarios públicos extranjeros, la producción de pornografía infantil y la promoción de la prostitución infantil.

<sup>72</sup> Comprende la producción de pornografía infantil y la promoción de la prostitución infantil, cuando esos actos ponen en peligro o dañan la integridad o la libertad sexual de un nacional chileno.

<sup>73</sup> Aplicable a las personas que tienen su residencia habitual en Chile en relación con actos comprendidos por la jurisdicción de nacionalidad.

<i>Estados Miembros</i>	<i>Criterios de jurisdicción aplicables</i>	<i>Jurisdicción racione personae sobre delitos cometidos extraterritorialmente</i>	<i>Jurisdicción racione materiae sobre delitos cometidos extraterritorialmente</i>	<i>Requisitos para la aplicación de la jurisdicción extraterritorial</i>	<i>Base jurídica para la aplicación de reglas de inmunidad</i>	<i>Aplicabilidad al personal militar</i>
<b>China</b>	a) Territorialidad b) Nacionalidad	b) Sobre nacionales e) Legislación específica para categorías concretas de personas: iv) Funcionarios públicos	e) Restringida a delitos acompañados de penas de prisión mínimas <sup>74</sup>		a) Convención de 1946 <sup>10</sup>	
<b>Chipre</b>	b) Nacionalidad e) Principio de protección f) Universalidad <sup>75</sup>	b) Sobre nacionales d) Sobre nacionales extranjeros <sup>76</sup>	b) Restringida a obligaciones derivadas de tratados internacionales e) Restringida a delitos acompañados de penas de prisión mínimas <sup>77</sup>	II b) Doble incriminación <sup>78</sup>	d) Otras prerrogativas e inmunidades generales aplicables	
<b>Colombia</b>	a) Territorialidad b) Nacionalidad d) Teoría de los efectos e) Principio de protección	b) Sobre nacionales d) Sobre nacionales extranjeros <sup>79</sup> e) Legislación específica para categorías concretas de personas: iv) Funcionarios públicos v) Otros <sup>80</sup>	b) Restringida a obligaciones derivadas de tratados internacionales d) Restringida a “delitos internacionales” e) Restringida a delitos acompañados de penas de prisión mínimas <sup>81</sup> f) Restringida a delitos que afectan los “intereses esenciales del Estado” <sup>82</sup>	II c) Presencia del autor del delito en el territorio del Estado del foro <sup>83</sup> d) <i>Ne bis in idem</i> <sup>84</sup> e) Se requiere autorización de un funcionario público específico para incoar un proceso penal <sup>85</sup>		

<sup>74</sup> La jurisdicción extraterritorial se aplica cuando la pena máxima prevista en la legislación china es superior a 3 años; de lo contrario, el enjuiciamiento en nombre de China es discrecional. Esta restricción no se aplica a los funcionarios públicos chinos.

<sup>75</sup> Comprende una lista de delitos enunciados en la respuesta presentada de conformidad con el informe del Secretario General (A/65/185).

<sup>76</sup> Aplicable a las personas comprendidas por los principios de protección o de universalidad.

<sup>77</sup> Aplicable exclusivamente a las personas comprendidas por el principio de nacionalidad. El período de prisión prescrito en Chipre debe ser superior a 2 años.

<sup>78</sup> Aplicable exclusivamente a las personas comprendidas por el principio de nacionalidad.

<sup>79</sup> Aplicable a las personas comprendidas por la teoría de los efectos y el principio de protección.

<sup>80</sup> Se refiere a la existencia de un código penal militar, cuyo ámbito de aplicación se extiende a los delitos cometidos por miembros de las fuerzas armadas en servicio activo fuera de Colombia.

<sup>81</sup> La jurisdicción extraterritorial se aplica cuando la pena establecida en la legislación colombiana para ese delito es de por lo menos 2 años.

<sup>82</sup> Comprende las situaciones previstas con arreglo al principio de protección.

<sup>83</sup> Aplicable a los nacionales que no son funcionarios públicos y han cometido un delito en territorio extranjero.

<sup>84</sup> Aplicable a los funcionarios públicos que no están amparados por la inmunidad y a los nacionales que no son funcionarios públicos.

<sup>85</sup> Comprende situaciones en las que la pena de prisión prevista en la legislación colombiana es inferior a 2 años.

Estados Miembros	Criterios de jurisdicción aplicables	Jurisdicción <i>ratione personae</i> sobre delitos cometidos extraterritorialmente	Jurisdicción <i>ratione materiae</i> sobre delitos cometidos extraterritorialmente	Requisitos para la aplicación de la jurisdicción extraterritorial	Base jurídica para la aplicación de reglas de inmunidad	Aplicabilidad al personal militar
<b>Croacia</b>	b) Nacionalidad f) Universalidad	b) Sobre nacionales d) Sobre nacionales extranjeros <sup>86</sup> e) Legislación específica para categorías concretas de personas: v) Otros <sup>87</sup>		I c) Otros acuerdos II b) Doble incriminación <sup>88</sup>		
<b>Egipto</b>	b) Nacionalidad	b) Sobre nacionales	i) Otras limitaciones a la aplicación <i>ratione materiae</i> de la legislación nacional <sup>89</sup>	c) Presencia del autor del delito en el territorio del Estado del foro d) <i>Ne bis in idem</i>	a) Convención de 1946 <sup>10</sup>	
<b>El Salvador</b>	a) Territorialidad b) Nacionalidad c) Personalidad pasiva f) Universalidad	b) Sobre nacionales d) Sobre nacionales extranjeros <sup>90</sup> e) Legislación específica para categorías concretas de personas: v) Otros <sup>91</sup>	a) General <sup>92</sup> b) Restringida a obligaciones derivadas de tratados internacionales	II b) Doble incriminación d) <i>Ne bis in idem</i> <sup>93</sup>	a) Convención de 1946 <sup>10</sup> c) Acuerdo específico con el Estado receptor	c) Posibilidad de someterlo a las leyes o los tribunales civiles
<b>Eslovenia</b>	a) Territorialidad b) Nacionalidad c) Personalidad pasiva e) Principio de protección f) Universalidad	b) Sobre nacionales d) Sobre nacionales extranjeros	a) General <sup>94</sup> b) Restringida a obligaciones derivadas de tratados internacionales f) Restringida a delitos que afectan los “intereses esenciales del Estado”	II b) Doble incriminación c) Presencia del autor del delito en el territorio del Estado del foro <sup>95</sup> d) <i>Ne bis in idem</i> e) Se requiere		

<sup>86</sup> Comprende a las personas que son residentes en Croacia.

<sup>87</sup> Se refiere a los ciudadanos croatas que participan en operaciones de mantenimiento de la paz u otras actividades internacionales fuera del territorio de Croacia.

<sup>88</sup> No se aplica a algunos delitos, tal como se indica en la respuesta presentada de conformidad con el informe del Secretario General (A/70/208).

<sup>89</sup> La jurisdicción extraterritorial se aplica a los actos que son punibles en el extranjero como delitos graves o delitos menores.

<sup>90</sup> Comprende las situaciones contempladas en los principios de personalidad pasiva y de universalidad.

<sup>91</sup> Se refiere a la legislación por la que se establece jurisdicción sobre los actos de los miembros de las fuerzas armadas y las personas que están al servicio del Estado.

<sup>92</sup> Aplicable a las personas comprendidas por los principios de nacionalidad y de personalidad pasiva.

<sup>93</sup> Aplicable a los nacionales que están al servicio del Estado.

<sup>94</sup> Aplicable a las personas comprendidas por el principio de nacionalidad.

<sup>95</sup> Se exige para los delitos cometidos en el extranjero por nacionales extranjeros contra un tercer Estado o un ciudadano de un tercer Estado.

Estados Miembros	Criterios de jurisdicción aplicables	Jurisdicción <i>ratione personae</i> sobre delitos cometidos extraterritorialmente	Jurisdicción <i>ratione materiae</i> sobre delitos cometidos extraterritorialmente	Requisitos para la aplicación de la jurisdicción extraterritorial	Base jurídica para la aplicación de reglas de inmunidad	Aplicabilidad al personal militar
<b>España</b>	a) Territorialidad <sup>98</sup> b) Nacionalidad c) Personalidad pasiva <sup>99</sup> e) Principio de protección f) Universalidad	b) Sobre nacionales <sup>100</sup> d) Sobre nacionales extranjeros e) Legislación específica para categorías concretas de personas: iv) Funcionarios públicos	g) Restringida a delitos que afectan la seguridad pública h) Restringida a una lista específica de delitos <sup>96</sup> a) General <sup>101</sup> b) Restringida a obligaciones derivadas de tratados internacionales c) Restringida a delitos “graves” d) Restringida a “delitos internacionales” f) Restringida a delitos que afectan los “intereses esenciales del Estado” h) Restringida a una lista específica de delitos <sup>102</sup>	autorización de un funcionario público específico para incoar un proceso penal <sup>97</sup> II b) Doble incriminación <sup>103</sup> c) Presencia del autor del delito en el territorio del Estado del foro <sup>104</sup> d) <i>Ne bis in idem</i>		
<b>Estados Unidos de América</b>	a) Territorialidad b) Nacionalidad	b) Sobre nacionales <sup>105</sup>	h) Restringida a una lista específica de delitos <sup>106</sup>			

<sup>96</sup> Se refiere a los actos comprendidos por los principios de protección y de universalidad.

<sup>97</sup> Se requiere en determinados casos la autorización del Ministro de Justicia, tal como se indica en la respuesta presentada de conformidad con el informe del Secretario General (A/65/185).

<sup>98</sup> Comprende también los actos cometidos a bordo de buques o aeronaves españoles.

<sup>99</sup> Comprende varios delitos internacionales que determinan la existencia de jurisdicción únicamente cuando son cometidos contra nacionales españoles, como se indica en la respuesta al cuestionario presentada el 15 de junio de 2016.

<sup>100</sup> Comprende también a las personas que adquirieron la nacionalidad española con posterioridad a la comisión del acto. Se dispensa un trato equivalente a los extranjeros residentes en España.

<sup>101</sup> Aplicable exclusivamente a las personas comprendidas por el principio de nacionalidad.

<sup>102</sup> Aplicable a los actos comprendidos por los principios de personalidad pasiva, de protección y de universalidad.

<sup>103</sup> No se exige cuando es innecesario en virtud de un tratado internacional o de las normas de una organización internacional de la que España es parte.

<sup>104</sup> La presencia activa la jurisdicción extraterritorial sobre los actos cometidos en el extranjero por ciudadanos extranjeros, cuando se deniegue la solicitud de extradición.

<sup>105</sup> Se dispensa un trato equivalente a los residentes permanentes legales en los Estados Unidos para fines de enjuiciamiento por participación extraterritorial en actos de trata de personas.

<sup>106</sup> Aplicable a los actos comprendidos por el principio de nacionalidad, incluido el pago a un niño con fines de prostitución o la comisión de un acto sexual con un niño que es demasiado joven para dar su consentimiento.

Estados Miembros	Criterios de jurisdicción aplicables	Jurisdicción <i>ratione personae</i> sobre delitos cometidos extraterritorialmente	Jurisdicción <i>ratione materiae</i> sobre delitos cometidos extraterritorialmente	Requisitos para la aplicación de la jurisdicción extraterritorial	Base jurídica para la aplicación de reglas de inmunidad	Aplicabilidad al personal militar
<b>Estonia</b>	b) Nacionalidad c) Personalidad pasiva f) Universalidad	b) Sobre nacionales d) Sobre nacionales extranjeros <sup>107</sup> e) Legislación específica para categorías concretas de personas: v) Otros <sup>108</sup>	a) General <sup>109</sup> b) Restringida a obligaciones derivadas de tratados internacionales d) Restringida a “delitos internacionales”	II b) Doble incriminación		
<b>Finlandia</b>	a) Territorialidad <sup>110</sup> b) Nacionalidad <sup>111</sup> c) Personalidad pasiva <sup>112</sup> e) Principio de protección f) Universalidad	b) Sobre nacionales <sup>113</sup> c) Sobre personas apátridas d) Sobre nacionales extranjeros e) Legislación específica para categorías concretas de personas: iv) Funcionarios públicos v) Otros <sup>114</sup>	a) General <sup>115</sup> b) Restringida a obligaciones derivadas de tratados internacionales d) Restringida a “delitos internacionales” e) Restringida a delitos acompañados de penas de prisión mínimas <sup>116</sup> h) Restringida a una lista específica de delitos	II b) Doble incriminación <sup>117</sup> d) <i>Ne bis in idem</i> e) Se requiere autorización de un funcionario público específico para incoar un proceso penal <sup>118</sup>	a) Convención de 1946 <sup>10</sup> b) Acuerdo específico con las Naciones Unidas c) Acuerdo específico con el Estado receptor	c) Posibilidad de someterlo a las leyes o los tribunales civiles

<sup>107</sup> Se refiere a las personas comprendidas por los principios de personalidad pasiva y universalidad, así como a los extranjeros que han sido detenidos en Estonia y no son extraditados.

<sup>108</sup> Se refiere a la legislación por la que se establece jurisdicción sobre los actos de los miembros de las fuerzas de defensa durante el desempeño de sus funciones.

<sup>109</sup> Aplicable a las personas comprendidas por los principios de nacionalidad y de personalidad pasiva.

<sup>110</sup> Comprende también los delitos que guardan relación con un buque de pabellón finlandés.

<sup>111</sup> Se dispensa un trato equivalente al de los nacionales a: a) las personas que tenían residencia permanente en Finlandia en el momento de la comisión del delito o que eran residentes permanentes en Finlandia al iniciarse las actuaciones judiciales; y b) las personas que hayan sido detenidas en Finlandia y que en el momento de iniciarse las actuaciones judiciales sean ciudadanos de Dinamarca, Islandia, Noruega o Suecia o residan permanentemente en uno de esos países.

<sup>112</sup> Comprende los delitos cometidos contra un ciudadano finlandés, una entidad jurídica finlandesa o con un extranjero con residencia permanente en Finlandia.

<sup>113</sup> Se extiende no solo a los delitos cometidos en un país extranjero, sino también en un territorio no perteneciente a ningún Estado.

<sup>114</sup> Se refiere a las disposiciones por las que se establece jurisdicción sobre los delitos militares cometidos por “soldados” y las faltas de conducta del personal desplegado en misiones internacionales de gestión de crisis.

<sup>115</sup> Aplicable a las personas comprendidas por los principios de nacionalidad y de personalidad pasiva.

<sup>116</sup> La pena mínima para algunos delitos debe ser superior a 6 meses.

<sup>117</sup> Se aplican dos limitaciones: a) no debería imponerse en Finlandia ninguna sanción que sea más severa que la prevista en la legislación del lugar de comisión del acto; y b) no se requiere la doble incriminación si el acto ha sido cometido por un ciudadano finlandés y corresponde a uno de los delitos enumerados como excepciones en la legislación nacional (incluida la mayoría de los delitos sexuales).

<sup>118</sup> Aplicable a las situaciones específicas enumeradas en la legislación finlandesa.

Estados Miembros	Criterios de jurisdicción aplicables	Jurisdicción <i>ratione personae</i> sobre delitos cometidos extraterritorialmente	Jurisdicción <i>ratione materiae</i> sobre delitos cometidos extraterritorialmente	Requisitos para la aplicación de la jurisdicción extraterritorial	Base jurídica para la aplicación de reglas de inmunidad	Aplicabilidad al personal militar
<b>Georgia</b>	b) Nacionalidad <sup>119</sup> f) Universalidad	b) Sobre nacionales c) Sobre personas apátridas d) Sobre nacionales extranjeros <sup>120</sup>	a) General <sup>121</sup> d) Restringida a “delitos internacionales” <sup>104</sup>	II b) Doble incriminación <sup>122</sup>		
<b>Grecia</b>	a) Territorialidad b) Nacionalidad c) Personalidad pasiva e) Principio de protección f) Universalidad	b) Sobre nacionales c) Sobre personas apátridas d) Sobre nacionales extranjeros <sup>123</sup> e) Legislación específica para categorías concretas de personas: iv) Funcionarios públicos v) Otros <sup>124</sup>	b) Restringida a obligaciones derivadas de tratados internacionales <sup>125</sup> d) Restringida a “delitos internacionales” <sup>125</sup> h) Restringida a una lista específica de delitos <sup>125</sup> i) Otras limitaciones a la aplicación <i>ratione materiae</i> de la legislación nacional <sup>126</sup>	II b) Doble incriminación <sup>127</sup> d) <i>Ne bis in idem</i> <sup>128</sup>		c) Posibilidad de someterlo a las leyes o los tribunales civiles

<sup>119</sup> Trato equivalente para las personas apátridas que residen en Georgia en virtud de la jurisdicción activa y pasiva.

<sup>120</sup> Aplicable exclusivamente a las personas comprendidas por el principio de universalidad.

<sup>121</sup> Aplicable exclusivamente a las personas comprendidas por el principio de nacionalidad.

<sup>122</sup> No exigida para delitos graves o de carácter particularmente grave cometidos por personas comprendidas por el principio de nacionalidad que atentan contra los intereses de Georgia, o si los tratados en los que Georgia es parte establecen responsabilidad penal por ese delito.

<sup>123</sup> Comprende también situaciones en que un nacional extranjero era ciudadano griego en el momento de realizar el acto o adquirió la nacionalidad griega con posterioridad a su comisión.

<sup>124</sup> Se refiere a las disposiciones por las que se establece jurisdicción sobre los delitos militares y los delitos menos graves cometidos por miembros de las fuerzas armadas.

<sup>125</sup> Comprende los delitos previstos en los principios de protección y de universalidad.

<sup>126</sup> La jurisdicción extraterritorial en virtud de los principios de nacionalidad y de personalidad pasiva comprende únicamente los actos tipificados como delitos graves o delitos menores por la legislación griega. En el caso de un delito menor, la víctima debe presentar una denuncia penal o el Gobierno del Estado territorial debe presentar una solicitud. La delincuencia común puede ser sancionada con carácter excepcional cuando la legislación nacional lo dispone expresamente.

<sup>127</sup> Aplicable a los delitos comprendidos por los principios de nacionalidad y de personalidad pasiva. No se exige doble incriminación si el acto fue cometido en un territorio sin organización estatal.

<sup>128</sup> No aplicable a las situaciones comprendidas por los principios de universalidad y de protección.

Estados Miembros	Criterios de jurisdicción aplicables	Jurisdicción <i>ratione personae</i> sobre delitos cometidos extraterritorialmente	Jurisdicción <i>ratione materiae</i> sobre delitos cometidos extraterritorialmente	Requisitos para la aplicación de la jurisdicción extraterritorial	Base jurídica para la aplicación de reglas de inmunidad	Aplicabilidad al personal militar
<b>Guatemala</b>	a) Territorialidad <sup>129</sup> b) Nacionalidad c) Personalidad pasiva <sup>130</sup> e) Principio de protección f) Universalidad	b) Sobre nacionales <sup>131</sup> e) Legislación específica para categorías concretas de personas: iv) Funcionarios públicos	b) Restringida a obligaciones derivadas de tratados internacionales d) Restringida a “delitos internacionales” f) Restringida a delitos que afectan los “intereses esenciales del Estado” g) Restringida a delitos que afectan la seguridad pública h) Restringida a una lista específica de delitos <sup>132</sup>	II c) Presencia del autor del delito en el territorio del Estado del foro <sup>130</sup> d) <i>Ne bis in idem</i> <sup>130,133</sup> e) Se requiere autorización de un funcionario público específico para incoar un proceso penal <sup>130</sup>		
<b>Guyana</b>	a) Territorialidad b) Nacionalidad <sup>134</sup>	b) Sobre nacionales d) Sobre nacionales extranjeros	h) Restringida a una lista específica de delitos	II b) Doble incriminación	a) Convención de 1946 <sup>10</sup>	
<b>Iraq</b>	b) Nacionalidad	b) Sobre nacionales <sup>135</sup> e) Legislación específica para categorías concretas de personas: iv) Funcionarios públicos	i) Otras limitaciones a la aplicación <i>ratione materiae</i> de la legislación nacional <sup>136</sup>	I c) Otros acuerdos II b) Doble incriminación <sup>137</sup> c) Presencia del autor del delito en el territorio del Estado del foro <sup>137</sup> e) Se requiere autorización de un funcionario público específico para incoar un proceso penal	b) Acuerdo específico con las Naciones Unidas d) Otras prerrogativas e inmunidades generales aplicables	

<sup>129</sup> Comprende también a “lugares o vehículos” sujetos a la jurisdicción de Guatemala.

<sup>130</sup> Se aplican las siguientes limitaciones: a) que el autor del delito no haya sido juzgado en el país donde se cometió el delito; b) que se haya presentado una acusación por la fiscalía general del Estado o en su nombre; y c) que el acusado se encuentre en Guatemala.

<sup>131</sup> Aplicable a las situaciones en que se ha denegado la extradición del guatemalteco autor de un delito.

<sup>132</sup> Aplicable a las personas comprendidas por el principio de protección.

<sup>133</sup> También se aplica cuando el delito ha sido cometido en el extranjero por un funcionario público al servicio de Guatemala o a bordo de un buque, aeronave u otro medio de transporte guatemalteco.

<sup>134</sup> Se refiere a la jurisdicción sobre delitos sexuales cometidos en el extranjero por un residente o ciudadano de Guyana.

<sup>135</sup> También se aplica a las personas que han adquirido o perdido la ciudadanía iraquí con posterioridad a la comisión del acto.

<sup>136</sup> La jurisdicción extraterritorial sobre los nacionales comprende los actos que se consideran delito grave o menor en la legislación iraquí.

<sup>137</sup> Aplicable exclusivamente a las situaciones comprendidas por el principio de nacionalidad.

Estados Miembros	Criterios de jurisdicción aplicables	Jurisdicción <i>ratione personae</i> sobre delitos cometidos extraterritorialmente	Jurisdicción <i>ratione materiae</i> sobre delitos cometidos extraterritorialmente	Requisitos para la aplicación de la jurisdicción extraterritorial	Base jurídica para la aplicación de reglas de inmunidad	Aplicabilidad al personal militar
<b>Irlanda</b>	a) Territorialidad <sup>138</sup> b) Nacionalidad c) Personalidad pasiva <sup>139</sup> f) Universalidad g) Otros <sup>140</sup>	b) Sobre nacionales <sup>141</sup> d) Sobre nacionales extranjeros e) Legislación específica para categorías concretas de personas: v) Otros <sup>142</sup>	h) Restringida a una lista específica de delitos i) Otras limitaciones a la aplicación <i>ratione materiae</i> de la legislación nacional <sup>143</sup>	II b) Doble incriminación <sup>144</sup>		a) Aplicación exclusiva del código de justicia militar al personal militar desplegado como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión b) Uso exclusivo de tribunales militares para el personal militar desplegado como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión
<b>Italia</b>	a) Territorialidad b) Nacionalidad c) Personalidad pasiva e) Principio de protección f) Universalidad	b) Sobre nacionales d) Sobre nacionales extranjeros <sup>145</sup> e) Legislación específica para categorías concretas de personas: iv) Funcionarios públicos v) Otros <sup>146</sup>	a) General <sup>146</sup> b) Restringida a obligaciones derivadas de tratados internacionales d) Restringida a “delitos internacionales” f) Restringida a delitos que afectan los “intereses esenciales del Estado” h) Restringida a una lista específica de delitos <sup>147</sup>	II c) Presencia del autor del delito en el territorio del Estado del foro <sup>147</sup>		a) Aplicación exclusiva del código de justicia militar al personal militar desplegado como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión

<sup>138</sup> Comprende también, en circunstancias específicas, a buques y aeronaves.

<sup>139</sup> Se refiere a la trata de personas.

<sup>140</sup> Jurisdicción por actos cometidos contra un trabajador de las Naciones Unidas o en relación con él, de conformidad con la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado de 1994.

<sup>141</sup> Se dispensa un trato equivalente a las personas que “residen habitualmente” en Irlanda por actos como los delitos sexuales contra niños o la trata de personas.

<sup>142</sup> Se refiere a: a) el personal de las fuerzas de defensa, categoría que abarca tanto a los miembros de los contingentes militares nacionales como a los observadores militares; y b) el personal de policía.

<sup>143</sup> La jurisdicción extraterritorial sobre los nacionales comprende los delitos de asesinato, homicidio, ciertos delitos sexuales contra niños y la trata de personas, así como situaciones en que la víctima fue agredida en el extranjero pero falleció en Irlanda.

<sup>144</sup> Aplicable a los delitos sexuales contra niños.

<sup>145</sup> Incluye situaciones en que, en el transcurso de intervenciones o misiones, nacionales extranjeros cometen delitos en alta mar o en aguas territoriales extranjeras contra el Estado italiano o ciudadanos italianos.

<sup>146</sup> Se refiere al personal militar que participa en misiones internacionales.

<sup>147</sup> Se refiere a las situaciones comprendidas por los principios de universalidad y de protección.

Estados Miembros	Criterios de jurisdicción aplicables	Jurisdicción <i>ratione personae</i> sobre delitos cometidos extraterritorialmente	Jurisdicción <i>ratione materiae</i> sobre delitos cometidos extraterritorialmente	Requisitos para la aplicación de la jurisdicción extraterritorial	Base jurídica para la aplicación de reglas de inmunidad	Aplicabilidad al personal militar
<b>Jordania</b>	b) Nacionalidad	b) Sobre nacionales <sup>148</sup> d) Sobre nacionales extranjeros <sup>149</sup> e) Legislación específica para categorías concretas de personas: iv) Funcionarios públicos <sup>150</sup> v) Otros <sup>150</sup>	b) Restringida a obligaciones derivadas de tratados internacionales d) Restringida a “delitos internacionales” i) Otras limitaciones a la aplicación <i>ratione materiae</i> de la legislación nacional <sup>151</sup>	I c) Otros acuerdos d) Legislación nacional II d) <i>Ne bis in idem</i> <sup>152</sup>	d) Otras prerrogativas e inmunidades generales aplicables	c) Posibilidad de someterlo a las leyes o los tribunales civiles
<b>Kenya</b>	a) Territorialidad <sup>153</sup> b) Nacionalidad	b) Sobre nacionales				
<b>Kuwait</b>	b) Nacionalidad	b) Sobre nacionales	a) General	II b) Doble incriminación <sup>154</sup> c) Presencia del autor del delito en el territorio del Estado del foro <sup>154</sup> d) <i>Ne bis in idem</i> <sup>154</sup>		
<b>Líbano</b>	a) Territorialidad				a) Convención de 1946 <sup>10</sup> b) Acuerdo específico con las Naciones Unidas <sup>155</sup>	
<b>Liechtenstein</b>	b) Nacionalidad	b) Sobre nacionales	a) General <sup>156</sup>	II b) Doble incriminación <sup>157</sup>		

<sup>148</sup> También se aplica a las personas que hayan adquirido o perdido la ciudadanía jordana con posterioridad a la comisión del acto.

<sup>149</sup> Aplicable a los extranjeros residentes en Jordania por delitos cometidos en el extranjero, si la extradición de esas personas no ha sido solicitada o aceptada.

<sup>150</sup> Se refiere a todo el personal de mantenimiento del orden público de cualquier rango que preste servicios en las misiones de mantenimiento de la paz (observadores, personal militar en régimen de adscripción y asesores).

<sup>151</sup> La jurisdicción extraterritorial sobre los nacionales se extiende a los delitos graves y menores sancionados por la legislación jordana.

<sup>152</sup> Aplicable únicamente cuando el fallo extranjero fue dictado como resultado de información oficial recibida de las autoridades de Jordania.

<sup>153</sup> Comprende también los buques registrados en Kenya en relación con actos de piratería.

<sup>154</sup> Aplicable a la jurisdicción extraterritorial sobre los nacionales.

<sup>155</sup> Se refiere al acuerdo entre las Naciones Unidas y el Líbano relativo a la sede de la Comisión Económica y Social para Asia Occidental (27 de agosto de 1997).

<sup>156</sup> Aplicable a los nacionales.

<sup>157</sup> Se aplican excepciones para los “delitos particularmente graves” (incluidos los abusos sexuales graves de personas menores de edad).

Estados Miembros	Criterios de jurisdicción aplicables	Jurisdicción <i>ratione personae</i> sobre delitos cometidos extraterritorialmente	Jurisdicción <i>ratione materiae</i> sobre delitos cometidos extraterritorialmente	Requisitos para la aplicación de la jurisdicción extraterritorial	Base jurídica para la aplicación de reglas de inmunidad	Aplicabilidad al personal militar
<b>Lituania</b>	a) Territorialidad <sup>158</sup> b) Nacionalidad e) Principio de protección f) Universalidad	b) Sobre nacionales <sup>159</sup> d) Sobre nacionales extranjeros <sup>160</sup>	b) Restringida a obligaciones derivadas de tratados internacionales d) Restringida a “delitos internacionales” f) Restringida a delitos que afectan los “intereses esenciales del Estado” h) Restringida a una lista específica de delitos <sup>161</sup>	II b) Doble incriminación <sup>162</sup> d) <i>Ne bis in idem</i>	d) Otras prerrogativas e inmunidades generales aplicables	a) Aplicación exclusiva del código de justicia militar al personal militar desplegado como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión b) Uso exclusivo de tribunales militares para el personal militar desplegado como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión
<b>México</b>	b) Nacionalidad c) Personalidad pasiva d) Teoría de los efectos f) Universalidad	b) Sobre nacionales d) Sobre nacionales extranjeros <sup>163</sup>	a) General <sup>164</sup> b) Restringida a obligaciones derivadas de tratados internacionales <sup>165</sup>	II b) Doble incriminación c) Presencia del autor del delito en el territorio del Estado del foro d) <i>Ne bis in idem</i>		
<b>Noruega</b>	a) Territorialidad b) Nacionalidad c) Personalidad pasiva e) Principio de protección <sup>166</sup> f) Universalidad g) Otros <sup>167</sup>	b) Sobre nacionales <sup>168</sup> c) Sobre personas apátridas d) Sobre nacionales extranjeros e) Legislación específica para categorías concretas	b) Restringida a obligaciones derivadas de tratados internacionales c) Restringida a delitos “graves” d) Restringida a “delitos internacionales”	I d) Legislación nacional <sup>169</sup> II b) Doble incriminación <sup>170</sup> c) Presencia del autor del delito en el territorio del Estado del foro <sup>171</sup>	a) Convención de 1946 <sup>10</sup> b) Acuerdo específico con las Naciones Unidas	c) Posibilidad de someterlo a las leyes o los tribunales civiles

<sup>158</sup> Comprende también los actos cometidos a bordo de buques o aeronaves que enarbolan pabellón de Lituania u ostentan matrícula de ese país.

<sup>159</sup> Se dispensa un trato equivalente a quienes residen permanentemente en Lituania.

<sup>160</sup> Aplicable a las personas comprendidas por los principios de protección y de universalidad.

<sup>161</sup> Se refiere a los actos comprendidos por el principio de universalidad.

<sup>162</sup> Aplicable a los actos comprendidos por los principios de nacionalidad y de protección.

<sup>163</sup> Se refiere a las personas comprendidas por los principios de personalidad pasiva y de universalidad, así como por la teoría de los efectos.

<sup>164</sup> Se refiere a los actos comprendidos por los principios de nacionalidad y de personalidad pasiva, así como por la teoría de los efectos.

<sup>165</sup> Se refiere al principio de universalidad.

<sup>166</sup> Aplicable a los nacionales o residentes en relación con actos cometidos en el extranjero. Se aplica también a los extranjeros que no son residentes pero se encuentran en Noruega, con la limitación de que la pena máxima por la comisión del acto es de un año de prisión (o más).

<sup>167</sup> Se refiere a los actos cometidos fuera de la zona de soberanía de cualquier Estado.

Estados Miembros	Criterios de jurisdicción aplicables	Jurisdicción <i>ratione personae</i> sobre delitos cometidos extraterritorialmente	Jurisdicción <i>ratione materiae</i> sobre delitos cometidos extraterritorialmente	Requisitos para la aplicación de la jurisdicción extraterritorial	Base jurídica para la aplicación de reglas de inmunidad	Aplicabilidad al personal militar
		de personas: iv) Funcionarios públicos	e) Restringida a delitos acompañados de penas de prisión mínimas <sup>172</sup> f) Restringida a delitos que afectan los “intereses esenciales del Estado” h) Restringida a una lista específica de delitos i) Otras limitaciones a la aplicación <i>ratione materiae</i> de la legislación nacional <sup>173</sup>	d) <i>Ne bis in idem</i>		
<b>Nueva Zelandia</b>	b) Nacionalidad e) Principio de protección f) Universalidad	b) Sobre nacionales d) Sobre nacionales extranjeros e) Legislación específica para categorías concretas de personas: v) Otros <sup>174</sup>	b) Restringida a obligaciones derivadas de tratados internacionales d) Restringida a “delitos internacionales” f) Restringida a delitos que afectan los “intereses esenciales del Estado” <sup>175</sup> g) Restringida a delitos que afectan la seguridad pública			

<sup>168</sup> También comprende a las personas que con posterioridad a la comisión del acto han adquirido la nacionalidad noruega o han pasado a ser nacionales de otro país nórdico (y se encuentran actualmente en Noruega). Se dispensa un trato equivalente a los nacionales extranjeros que residen en Noruega.

<sup>169</sup> La pena que se imponga en Noruega no debe superar la pena máxima prevista por un delito correspondiente en el país en que se cometió el acto.

<sup>170</sup> Se aplican excepciones en relación con determinados delitos graves.

<sup>171</sup> Los principios de protección y de universalidad solo se aplican a los nacionales extranjeros cuando estos “están presentes” en Noruega.

<sup>172</sup> En el caso de actos comprendidos por el principio de personalidad pasiva, existe jurisdicción cuando la sanción máxima es una pena de prisión de 6 años o más. En el caso de actos comprendidos por los principios de universalidad y de protección y cometidos por ciudadanos extranjeros, existe jurisdicción cuando la sanción máxima es una pena de prisión de un año o más.

<sup>173</sup> Se refiere a las limitaciones que se derivan de acuerdos con otros Estados o del derecho internacional en general.

<sup>174</sup> Miembros de la Fuerza de Defensa de Nueva Zelandia, miembros de la Policía de Nueva Zelandia que integran una fuerza de las Naciones Unidas y personas que prestan servicios en una “operación exterior” fuera de Nueva Zelandia. Esto último se refiere a una persona o grupo de personas autorizadas por el Gobierno de Nueva Zelandia a participar en cualquier actividad en que el Gobierno desea prestar asistencia. También existe legislación específica para las personas que reciben protección internacional, el personal de las Naciones Unidas y personal asociado y los rehenes.

<sup>175</sup> Incluye los delitos de soborno de miembros del Gobierno, el poder judicial o el Parlamento.

Estados Miembros	Criterios de jurisdicción aplicables	Jurisdicción <i>ratione personae</i> sobre delitos cometidos extraterritorialmente	Jurisdicción <i>ratione materiae</i> sobre delitos cometidos extraterritorialmente	Requisitos para la aplicación de la jurisdicción extraterritorial	Base jurídica para la aplicación de reglas de inmunidad	Aplicabilidad al personal militar
<b>Omán</b>	b) Nacionalidad	b) Sobre nacionales <sup>177</sup>	h) Restringida a una lista específica de delitos <sup>176</sup> i) Otras limitaciones a la aplicación <i>ratione materiae</i> de la legislación nacional. <sup>178</sup>	II d) <i>Ne bis in idem</i>		
<b>Panamá</b>	a) Territorialidad c) Personalidad pasiva d) Teoría de los efectos e) Principio de protección g) Otros <sup>179</sup>	b) Sobre nacionales d) Sobre nacionales extranjeros	b) Restringida a obligaciones derivadas de tratados internacionales d) Restringida a “delitos internacionales” f) Restringida a delitos que afectan los “intereses esenciales del Estado” h) Restringida a una lista específica de delitos	II d) <i>Ne bis in idem</i>	a) Convención de 1946 <sup>10</sup> d) Otras prerrogativas e inmunidades generales aplicables	
<b>Paraguay</b>	a) Territorialidad <sup>180</sup> b) Nacionalidad <sup>181</sup> f) Universalidad g) Otros <sup>182</sup>	b) Sobre nacionales d) Sobre nacionales extranjeros e) Legislación específica para categorías concretas de personas: iv) Funcionarios públicos <sup>183</sup>	a) General <sup>184</sup> b) Restringida a obligaciones de tratados internacionales	II b) Doble incriminación c) Presencia del autor del delito en el territorio del Estado del foro <sup>185</sup>	d) Otras prerrogativas e inmunidades generales aplicables	

<sup>176</sup> En las respuestas presentadas de conformidad con el informe del Secretario General (A/63/260 y Add.1) y con la resolución 71/134 figura una lista general de los delitos sujetos a jurisdicción extraterritorial.

<sup>177</sup> Comprende también a las personas que han perdido o adquirido la nacionalidad omaní con posterioridad a la comisión del delito.

<sup>178</sup> Los actos deben considerarse delitos graves o menores con arreglo a la legislación de Omán.

<sup>179</sup> Se refiere a la jurisdicción: a) sobre actos cometidos por agentes diplomáticos, funcionarios o empleados panameños que no han sido enjuiciados en el lugar donde se cometió el delito por motivos de inmunidad diplomática; b) sobre actos cometidos en el extranjero, cuando las autoridades panameñas han denegado la extradición de un nacional panameño o extranjero; c) sobre actos cometidos por funcionarios públicos panameños contra funcionarios públicos de otro Estado o funcionarios de un organismo público internacional.

<sup>180</sup> Incluye los actos cometidos a bordo de buques o aeronaves paraguayos.

<sup>181</sup> Comprende a las personas que poseen nacionalidad paraguaya en el momento de comisión del acto o la adquieren con posterioridad al mismo.

<sup>182</sup> Incluye la jurisdicción extraterritorial sobre los extranjeros que están presentes en el Paraguay y cuya extradición ha sido denegada.

<sup>183</sup> Excepcionalmente, el alcance extraterritorial también puede incluir actos cometidos fuera del ámbito de sus funciones oficiales, cuando el Estado receptor no toma medidas.

<sup>184</sup> Se refiere a los nacionales.

Estados Miembros	Criterios de jurisdicción aplicables	Jurisdicción <i>ratione personae</i> sobre delitos cometidos extraterritorialmente	Jurisdicción <i>ratione materiae</i> sobre delitos cometidos extraterritorialmente	Requisitos para la aplicación de la jurisdicción extraterritorial	Base jurídica para la aplicación de reglas de inmunidad	Aplicabilidad al personal militar
<b>Perú</b>	a) Territorialidad <sup>186</sup> b) Nacionalidad c) Personalidad pasiva d) Teoría de los efectos <sup>187</sup> e) Principio de protección f) Universalidad	b) Sobre nacionales d) Sobre nacionales extranjeros <sup>188</sup> e) Legislación específica para categorías concretas de personas: iv) Funcionarios públicos	a) General <sup>189</sup> b) Restringida a obligaciones derivadas de tratados internacionales d) Restringida a “delitos internacionales” f) Restringida a delitos que afectan los “intereses esenciales del Estado” g) Restringida a delitos que afectan la seguridad pública	I c) Otros acuerdos II a) El delito debe dar lugar a la extradición <sup>189</sup> b) Doble incriminación <sup>189</sup> c) Presencia del autor del delito en el territorio del Estado del foro <sup>189</sup> d) <i>Ne bis in idem</i>	a) Convención de 1946 <sup>10</sup> d) Otras prerrogativas e inmunidades generales aplicables	
<b>Polonia</b>	b) Nacionalidad c) Personalidad pasiva d) Teoría de los efectos e) Principio de protección f) Universalidad	b) Sobre nacionales c) Sobre personas apátridas d) Sobre nacionales extranjeros	a) General <sup>190</sup> b) Restringida a obligaciones derivadas de tratados internacionales e) Restringida a delitos acompañados de penas de prisión mínimas <sup>191</sup> f) Restringida a delitos que afectan los “intereses esenciales del Estado” g) Restringida a delitos que afectan la seguridad pública h) Restringida a una lista específica de delitos	I d) Legislación nacional II b) Doble incriminación <sup>191</sup> c) Presencia del autor del delito en el territorio del Estado del foro <sup>191</sup> d) <i>Ne bis in idem</i> <sup>192</sup>	a) Convención de 1946 <sup>10</sup> d) Otras prerrogativas e inmunidades generales aplicables	c) Posibilidad de someterlo a las leyes o los tribunales civiles

<sup>185</sup> Principalmente aplicable a los delitos punibles con arreglo a obligaciones internacionales.

<sup>186</sup> Comprende también los actos cometidos en buques y aeronaves peruanos de propiedad pública, dondequiera que sucedan, así como los actos cometidos en buques y aeronaves peruanos de propiedad privada, cuando tengan lugar en alta mar o en un espacio aéreo sobre el que ningún Estado ejerza soberanía.

<sup>187</sup> Se limita a actividades de blanqueo de dinero.

<sup>188</sup> Se aplica a las personas comprendidas por los principios de personalidad pasiva, de protección y de universalidad, así como por la teoría de los efectos.

<sup>189</sup> Se refiere a los actos de personas comprendidas por los principios de nacionalidad y de personalidad pasiva.

<sup>190</sup> Se refiere a los nacionales.

<sup>191</sup> Se aplican algunas excepciones *ratione personae* y *ratione materiae*, tal como se indica en la respuesta presentada de conformidad con el informe del Secretario General (A/71/167 y Corr.1).

<sup>192</sup> Constituye un obstáculo al enjuiciamiento únicamente si el fallo anterior fue dictado por un tribunal polaco o un tribunal penal internacional, a menos que algún acuerdo internacional vinculante indique lo contrario o el procedimiento o la ejecución de la sentencia hay an sido transferidos a Polonia.

Estados Miembros	Criterios de jurisdicción aplicables	Jurisdicción <i>ratione personae</i> sobre delitos cometidos extraterritorialmente	Jurisdicción <i>ratione materiae</i> sobre delitos cometidos extraterritorialmente	Requisitos para la aplicación de la jurisdicción extraterritorial	Base jurídica para la aplicación de reglas de inmunidad	Aplicabilidad al personal militar
<b>Portugal</b>	a) Territorialidad b) Nacionalidad <sup>193</sup> c) Personalidad pasiva e) Principio de protección f) Universalidad g) Otros <sup>194</sup>	b) Sobre nacionales d) Sobre nacionales extranjeros	a) General <sup>195</sup> b) Restringida a obligaciones derivadas de tratados internacionales f) Restringida a delitos que afectan los “intereses esenciales del Estado” g) Restringida a delitos que afectan la seguridad pública	II b) Doble incriminación <sup>196</sup> c) Presencia del autor del delito en el territorio del Estado del foro <sup>183</sup>	a) Convención de 1946 <sup>10</sup> d) Otras prerrogativas e inmunidades generales aplicables	
<b>Qatar</b>	a) Territorialidad b) Nacionalidad e) Principio de protección f) Universalidad <sup>197</sup>	b) Sobre nacionales d) Sobre nacionales extranjeros	f) Restringida a delitos que afectan los “intereses esenciales del Estado” g) Restringida a delitos que afectan la seguridad pública h) Restringida a una lista específica de delitos <sup>198</sup> i) Otras limitaciones a la aplicación <i>ratione materiae</i> de la legislación nacional <sup>199</sup>	II b) Doble incriminación <sup>200</sup> c) Presencia del autor del delito en el territorio del Estado del foro <sup>198</sup> d) <i>Ne bis in idem</i>		
<b>Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte</b>	b) Nacionalidad f) Universalidad	b) Sobre nacionales d) Sobre nacionales extranjeros <sup>201</sup> e) Legislación específica para categorías concretas de personas: v) Otros <sup>202</sup>	b) Restringida a obligaciones derivadas de tratados internacionales c) Restringida a delitos “graves” d) Restringida a “delitos internacionales”		a) Convención de 1946 <sup>10</sup> d) Otras prerrogativas e inmunidades generales aplicables	

<sup>193</sup> Comprende únicamente los actos cometidos en el extranjero por nacionales portugueses contra otros nacionales portugueses.

<sup>194</sup> Se refiere a los delitos cometidos en el extranjero por ciudadanos de otros países que se encuentren en Portugal y no sean ex traditados.

<sup>195</sup> Aplicable a las personas comprendidas por los principios de nacionalidad y de personalidad pasiva.

<sup>196</sup> No se exige cuando el acto es cometido por un nacional portugués contra otro nacional portugués, si este último reside en Portugal.

<sup>197</sup> Comprende los delitos de tráfico de drogas o de personas, piratería y terrorismo internacional.

<sup>198</sup> Se refiere a los delitos comprendidos por el principio de universalidad.

<sup>199</sup> Para que se aplique la jurisdicción extraterritorial en relación con los nacionales, el delito debe estar tipificado como delito grave o menor en la legislación nacional.

<sup>200</sup> Aplicable exclusivamente a los delitos comprendidos por el principio de nacionalidad.

<sup>201</sup> Comprende a las personas que son “residentes” en el Reino Unido a los efectos de la jurisdicción sobre el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, así como a las personas comprendidas por el principio de universalidad.

Estados Miembros	Criterios de jurisdicción aplicables	Jurisdicción <i>ratione personae</i> sobre delitos cometidos extraterritorialmente	Jurisdicción <i>ratione materiae</i> sobre delitos cometidos extraterritorialmente	Requisitos para la aplicación de la jurisdicción extraterritorial	Base jurídica para la aplicación de reglas de inmunidad	Aplicabilidad al personal militar
<b>República de Corea</b>	a) Territorialidad <sup>204</sup> b) Nacionalidad c) Personalidad pasiva e) Principio de protección	b) Sobre nacionales d) Sobre nacionales extranjeros <sup>205</sup> e) Legislación específica para categorías concretas de personas: v) Otros <sup>206</sup>	h) Restringida a una lista específica de delitos <sup>203</sup> a) General <sup>207</sup> f) Restringida a delitos que afectan los “intereses esenciales del Estado” <sup>208</sup> g) Restringida a delitos que afectan la seguridad pública <sup>208</sup> h) Restringida a una lista específica de delitos <sup>208</sup>	II b) Doble incriminación c) Presencia del autor del delito en el territorio del Estado del foro d) <i>Ne bis in idem</i>	a) Convención de 1946 <sup>10</sup>	a) Aplicación exclusiva del código de justicia militar al personal militar desplegado como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión b) Uso exclusivo de tribunales militares para el personal militar desplegado como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión
<b>Serbia</b>	b) Nacionalidad	b) Sobre nacionales	a) General	II b) Doble incriminación		
<b>Sudáfrica</b>	b) Nacionalidad <sup>209</sup> g) Otros <sup>210</sup>	b) Sobre nacionales e) Legislación específica para categorías concretas de personas: v) Otros <sup>211</sup>	h) Restringida a una lista específica de delitos			

<sup>202</sup> Se refiere a la jurisdicción extraterritorial sobre los miembros de las fuerzas armadas británicas y otras personas que, por el momento, están sujetos a la ley británica de servicio militar, así como a los funcionarios públicos que actúan o manifiestan actuar como tales durante su empleo.

<sup>203</sup> Según se indica en la respuesta presentada de conformidad con el informe del Secretario General (A/71/167 y Corr.1).

<sup>204</sup> Comprende también los actos cometidos a bordo de un buque o una aeronave de la República de Corea.

<sup>205</sup> Aplicable a las situaciones comprendidas por los principios de protección y de personalidad pasiva.

<sup>206</sup> Se refiere al personal militar de la República de Corea (oficiales, oficiales asimilados, suboficiales y soldados alistados (no adscritos) en servicio activo).

<sup>207</sup> Aplicable a los nacionales.

<sup>208</sup> Aplicable a los actos comprendidos por el principio de protección.

<sup>209</sup> Se refiere a la jurisdicción sobre los delitos contemplados en la Ley de Delitos Sexuales y Delitos Conexos, cuando hayan sido cometidos por ciudadanos o personas que residan habitualmente en Sudáfrica.

<sup>210</sup> Se refiere a la jurisdicción extraterritorial sobre delitos sexuales u otros delitos contemplados en la Ley de Delitos Sexuales y Delitos Conexos, cuando hayan sido cometidos por ciudadanos o personas que residan habitualmente en Sudáfrica.

<sup>211</sup> Se refiere a la existencia de una ley de defensa.

Estados Miembros	Criterios de jurisdicción aplicables	Jurisdicción <i>ratione personae</i> sobre delitos cometidos extraterritorialmente	Jurisdicción <i>ratione materiae</i> sobre delitos cometidos extraterritorialmente	Requisitos para la aplicación de la jurisdicción extraterritorial	Base jurídica para la aplicación de reglas de inmunidad	Aplicabilidad al personal militar
<b>Suecia</b>	a) Territorialidad <sup>212</sup> b) Nacionalidad e) Principio de protección f) Universalidad	b) Sobre nacionales <sup>213</sup> d) Sobre nacionales extranjeros e) Legislación específica para categorías concretas de personas: v) Otros <sup>214</sup>	a) General <sup>215</sup> c) Restringida a delitos “graves” <sup>216</sup> d) Restringida a los “delitos internacionales” e) Restringida a delitos acompañados de penas de prisión mínimas <sup>217</sup> f) Restringida a delitos que afectan los “intereses esenciales del Estado” g) Restringida a delitos que afectan la seguridad pública	I) d) Legislación nacional II b) Doble incriminación <sup>218</sup> d) <i>Ne bis in idem</i> e) Se requiere autorización de un funcionario público específico para incoar un proceso penal <sup>219</sup>		c) Posibilidad de someterlo a las leyes o los tribunales civiles
<b>Suiza</b>	a) Territorialidad b) Nacionalidad e) Principio de protección f) Universalidad g) Otros <sup>220</sup>	b) Sobre nacionales d) Sobre nacionales extranjeros e) Legislación específica para categorías concretas de personas: v) Otros <sup>221</sup>	a) General <sup>222</sup> b) Restringida a obligaciones derivadas de tratados internacionales <sup>223</sup> c) Restringida a delitos “graves” <sup>223</sup> d) Restringida a “delitos internacionales” <sup>223</sup>	II a) El delito debe ser extraditable b) Doble incriminación <sup>224</sup> c) Presencia del autor del delito en el territorio del Estado del foro <sup>225</sup> d) <i>Ne bis in idem</i>	a) Convención de 1946 <sup>10</sup> b) Acuerdo específico con las Naciones Unidas	c) Posibilidad de someterlo a las leyes o los tribunales civiles

<sup>212</sup> Incluida la jurisdicción en virtud del “principio del Estado del pabellón”.

<sup>213</sup> Se dispensa un trato equivalente a los extranjeros domiciliados en Suecia.

<sup>214</sup> Se refiere a la jurisdicción extraterritorial sobre delitos cometidos por personal militar y civil empleado en las Fuerzas Armadas de Suecia así como personas que prestan servicios en una operación internacional. Se refiere también a la jurisdicción sobre delitos cometidos fuera del Reino por un miembro de la Policía Sueca para Operaciones de Paz en el ejercicio de sus funciones.

<sup>215</sup> Se refiere a las personas comprendidas por el principio de nacionalidad.

<sup>216</sup> Se refiere a los delitos comprendidos por el principio de universalidad.

<sup>217</sup> Se refiere a una pena de prisión mínima de 4 años.

<sup>218</sup> No se exige para motivos específicos de jurisdicción, tal como se indica en la respuesta al cuestionario presentada el 5 de julio de 2016.

<sup>219</sup> Generalmente exigida para el enjuiciamiento de todos los delitos cometidos fuera de Suecia. Las excepciones incluyen la comisión de delitos por un miembro de las Fuerzas Armadas Suecas en una zona en que estaba presente un destacamento de las Fuerzas.

<sup>220</sup> Se refiere a los actos cometidos en un lugar que no está sometido a ninguna otra jurisdicción penal.

<sup>221</sup> Se refiere a las personas sujetas al código penal militar.

<sup>222</sup> Aplicable a las personas comprendidas por el principio de nacionalidad.

<sup>223</sup> Aplicable a las personas comprendidas por el principio de universalidad.

<sup>224</sup> Exigida para delitos comprendidos por los principios de nacionalidad y de universalidad.

<sup>225</sup> La presencia activa la jurisdicción universal cuando la persona no ha sido extraditada.

Estados Miembros	Criterios de jurisdicción aplicables	Jurisdicción <i>ratione personae</i> sobre delitos cometidos extraterritorialmente	Jurisdicción <i>ratione materiae</i> sobre delitos cometidos extraterritorialmente	Requisitos para la aplicación de la jurisdicción extraterritorial	Base jurídica para la aplicación de reglas de inmunidad	Aplicabilidad al personal militar
			f) Restringida a delitos que afectan los “intereses esenciales del Estado” g) Restringida a delitos que afectan la seguridad pública h) Restringida a una lista específica de delitos <sup>226</sup>			
<b>Túnez</b>	b) Nacionalidad	b) Sobre nacionales <sup>227</sup>	a) General i) Otras limitaciones a la aplicación <i>ratione materiae</i> de la legislación nacional <sup>228</sup>	II b) Doble incriminación d) <i>Ne bis in idem</i>		
<b>Turkmenistán</b>	a) Territorialidad b) Nacionalidad <sup>229</sup> c) Personalidad pasiva <sup>230</sup> e) Principio de protección <sup>230</sup> f) Universalidad	b) Sobre nacionales c) Sobre personas apátridas d) Sobre nacionales extranjeros	a) General <sup>231</sup> b) Restringida a obligaciones derivadas de tratados internacionales <sup>232</sup> f) Restringida a delitos que afectan los “intereses esenciales del Estado”	II b) Doble incriminación <sup>233</sup> d) <i>Ne bis in idem</i> <sup>234</sup>	d) Otras prerrogativas e inmunidades generales aplicables	
<b>Yemen</b>	a) Territorialidad g) Otros <sup>235</sup>					

<sup>226</sup> Se refiere a los actos comprendidos por el principio de universalidad, incluidos diversos delitos sexuales contra menores de edad.

<sup>227</sup> Comprende también a las personas que adquirieron la nacionalidad tunecina con posterioridad a la comisión del acto.

<sup>228</sup> La jurisdicción extraterritorial sobre los nacionales comprende actos clasificados como delitos graves o menores en virtud de la legislación tunecina.

<sup>229</sup> Comprende también los actos cometidos en el extranjero por personas apátridas que tienen residencia permanente en Turkmenistán.

<sup>230</sup> Comprende los actos cometidos en el extranjero por ciudadanos extranjeros o personas apátridas que no tienen residencia permanente en Turkmenistán.

<sup>231</sup> Se refiere a los actos comprendidos por los principios de nacionalidad y de personalidad pasiva.

<sup>232</sup> Se refiere a los actos comprendidos por el principio de universalidad.

<sup>233</sup> Aplicable a las personas comprendidas por el principio de nacionalidad.

<sup>234</sup> Aplicable a los delitos comprendidos por los principios de nacionalidad, de personalidad pasiva y de protección.

<sup>235</sup> Se refiere a la aplicación del Código Penal del Yemen a delitos cometidos fuera del territorio del Estado y que son competencia de los tribunales yemenitas, de conformidad con la Ley de Procedimiento Penal.